



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de mayo de 2015
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Nota verbal de fecha 11 de mayo de 2015 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) y tiene el honor de presentarle el informe de Australia preparado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 11 de mayo de 2015 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

Informe de Australia sobre la aplicación de la resolución 2204 (2015)

1. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 9 de la resolución 2204 (2015), de 24 de febrero de 2015, exhortó a todos los Estados Miembros a informar al Comité en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución de los pasos que hubiesen dado para aplicar las medidas dispuestas en el párrafo 11, en relación con la congelación de activos, y el párrafo 15, en relación con la prohibición de viajar, de la resolución 2140 (2014).

2. En el presente informe se describen los pasos que ha dado Australia para aplicar las medidas establecidas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014).

Medidas aplicadas en virtud de la Ley de 1945 sobre la Carta de las Naciones Unidas

3. Las disposiciones de los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) se aplican en Australia principalmente por medio del Reglamento de 2014 de la aplicación de sanciones al Yemen en el marco de la Ley de 1945 sobre la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 17 de mayo de 2014. El Reglamento se aprobó conforme al artículo 6.1 de la Ley de 1945 sobre la Carta de las Naciones Unidas y, en consecuencia:

- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, el Reglamento prevalece sobre las leyes promulgadas antes de la entrada en vigor de dicho Reglamento; sobre las normas de un Estado o Territorio; sobre los instrumentos aprobados en virtud de una de esas normas; sobre cualquier disposición de la Ley de Sociedades Comerciales de 2001, o la Ley de la Comisión Australiana de Inversiones y Valores de 2001, sobre los reglamentos aprobados en virtud de esas leyes; o sobre los instrumentos aprobados en virtud de una de esas disposiciones;
- De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley, ninguna ley promulgada simultáneamente a la entrada en vigor del artículo 10 de la Ley, o con posterioridad, podrá interpretarse en el sentido de que enmienda o deroga, o altera de algún otro modo, los efectos o la aplicación de una disposición del Reglamento; ni en el sentido de que autoriza a aprobar un instrumento que enmienda o derogue, o altere de algún otro modo, los efectos o la aplicación de una disposición del Reglamento.

Aplicación de la congelación de activos

4. En el párrafo 11 de la resolución 2140 (2014) se dispone la obligación de todos los Estados Miembros, por un período de un año a partir de la fecha de aprobación de la resolución, de tomar las siguientes medidas:

- Congelar sin demora todos los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas

por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades;

- Cerciorarse de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité ni los utilicen en beneficio de estas.

La resolución 2204 (2015) de las Naciones Unidas prorrogó las medidas impuestas en virtud del párrafo 11 de la resolución 2140 (2014) hasta el 26 de febrero de 2016.

5. El Reglamento de 2014 de la aplicación de sanciones al Yemen en el marco de la Ley de 1945 sobre la Carta de las Naciones Unidas dispone las siguientes medidas para la congelación de activos establecida en el párrafo 11 de la resolución 2140 (2014):

- La prohibición a toda persona de poner un activo directa o indirectamente a disposición de una “persona o entidad designada” ni de utilizarlo directa o indirectamente en beneficio de una “persona o entidad designada” (artículo 5);
- La prohibición a toda persona que posea un “activo controlado” de usar este o hacer transacciones comerciales con este, permitir que el activo sea usado u objeto de transacciones comerciales o facilitar el uso de dicho activo o que sea objeto de transacciones comerciales (artículo 6).

6. En el Reglamento se define una “persona o entidad designada” como una persona o entidad designada por el Comité que está sujeta a las medidas previstas en el párrafo 11 de la resolución 2140 (2014) (artículo 4).

7. En el Reglamento se define un “activo controlado” como un activo de una persona o entidad designada o los fondos procedentes de un activo que esté, directa o indirectamente, controlado o bajo la propiedad de una persona o entidad designada, o una persona o entidad que actúe en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada (artículo 4).

8. El Reglamento prohíbe, por tanto, las actividades a que se refiere el párrafo 11 de la resolución 2140 (2014).

9. En el Reglamento se dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de dar efecto a las excepciones a las sanciones financieras selectivas previstas en el párrafo 12 de la resolución 2140 (2014), podrá expedir un permiso para autorizar la puesta a disposición de un activo a una persona o entidad designada o para autorizar el uso o la transacción comercial de un activo controlado (artículo 7).

10. El artículo 7.2 limita la autoridad del Ministro para expedir permisos que autoricen la puesta a disposición de un activo a una persona o entidad designada o que autoricen el uso o la transacción comercial de un activo controlado en las circunstancias mencionadas en los apartados a) a c) del párrafo 12 de la resolución 2140 (2014), a saber, cuando el Ministro determine que los fondos, activos financieros o recursos económicos se utilizarán en:

- a) “una operación para sufragar gastos básicos”
- b) “una operación para sufragar gastos extraordinarios”

c) “una operación necesaria por motivos legales”, “una operación de índole contractual” o “una operación que requiera un pago”.

Los términos “operación para sufragar gastos básicos”, “operación para sufragar gastos extraordinarios”, “operación necesaria por motivos legales”, “operación de índole contractual” y “operación que requiera un pago” están definidos en la regla 5 del *Reglamento de 2008 de la Ley de 1945 sobre la Carta de las Naciones Unidas (Operaciones con activos)* y se corresponden con los apartados a) a c) del párrafo 12 de la resolución 2140 (2014).

Control del cumplimiento del Reglamento de 2014 de la aplicación de sanciones al Yemen en el marco de la Ley de 1945 sobre la Carta de las Naciones Unidas

11. Los artículos 5 y 6 del Reglamento de 2014 de la aplicación de sanciones al Yemen tienen el alcance de leyes para la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas en virtud de la Declaración de 2008 sobre la Carta de las Naciones Unidas (Ley de aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2B de la Ley de 1945 sobre la Carta de las Naciones Unidas. El incumplimiento de una ley sobre la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas o de una condición establecida en un permiso otorgado en virtud de una de esas leyes (según el caso) constituye un delito con arreglo al artículo 27 de la Ley.

12. Cada una de las leyes sobre la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas tiene un alcance jurisdiccional que se corresponde con las obligaciones que dispone. Todas se aplican a los actos cometidos total o parcialmente en Australia o a bordo de una aeronave o buque australianos o cuando los efectos de esos actos se producen total o parcialmente en ellos.

13. Los artículos 5 y 6 del Reglamento se aplican además (en virtud de la remisión que se hace en ellos al artículo 15.1 del Código Penal de 1995) a los actos cometidos íntegramente fuera de Australia por un ciudadano o persona jurídica australianos.

14. Los artículos 5 y 6 se aplican asimismo a los actos cometidos por una persona, ya sea en Australia o no, e independientemente de que sea o no un ciudadano australiano, que utilice los servicios de un buque o aeronave de Australia (en virtud de la remisión que se hace en esos artículos al artículo 15.1 del Código Penal de 1995).

15. La pena máxima que puede imponerse a una persona condenada por la comisión de alguno de esos delitos es de 10 años de prisión o una multa de 425.000 dólares australianos o de tres veces el valor de la transacción, si este último monto fuere mayor. En el caso de una persona jurídica, el delito es un delito de responsabilidad objetiva a menos que pueda demostrar que tomó precauciones razonables y actuó con la debida diligencia para evitar infringir la regla. La pena máxima prevista para las personas jurídicas es una multa de 1,7 millones de dólares australianos o de tres veces el valor de la transacción, si este último monto fuere mayor.

Medidas a las que se da efecto por otros medios

Aplicación de la prohibición de viajar

16. En virtud del párrafo 15 de la resolución 2140 (2014), todos los Estados Miembros, por un período de un año, deben adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité. La resolución 2204 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas prorroga estas medidas hasta el 26 de febrero de 2016.

17. Las prohibiciones de viaje que se imponen a las personas designadas con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad se aplican en Australia en virtud del Reglamento de 2007 sobre Migración (Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Este prohíbe obtener visado a las personas que sean o pasen a ser objeto de una resolución del Consejo que prohíba a Australia autorizar su entrada o tránsito por territorio australiano, y, si el visado ya ha sido otorgado, prevé su cancelación, en cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la resolución pertinente del Consejo.

18. El Departamento de Inmigración y Protección de Fronteras mantiene una lista para alertar acerca de la circulación de personas, en la que se incluyen los nombres de extranjeros cuyo derecho a recibir o conservar un visado puede ser cuestionable. Los nombres de todos los solicitantes de visados se cotejan con los que figuran en la lista antes de tomarse la decisión de otorgarles un visado para que entren en Australia. Los funcionarios del Departamento adscritos a las misiones diplomáticas y consulares de Australia en todo el mundo tienen acceso electrónico a la lista, aunque el proceso de cotejo se lleva a cabo en el Centro de Operaciones en las Fronteras de la Oficina Nacional del Departamento. En los puntos de entrada a Australia se realizan comprobaciones adicionales para asegurar la identificación de cualquier persona cuyo nombre haya sido incluido en la lista después de habersele concedido un visado.